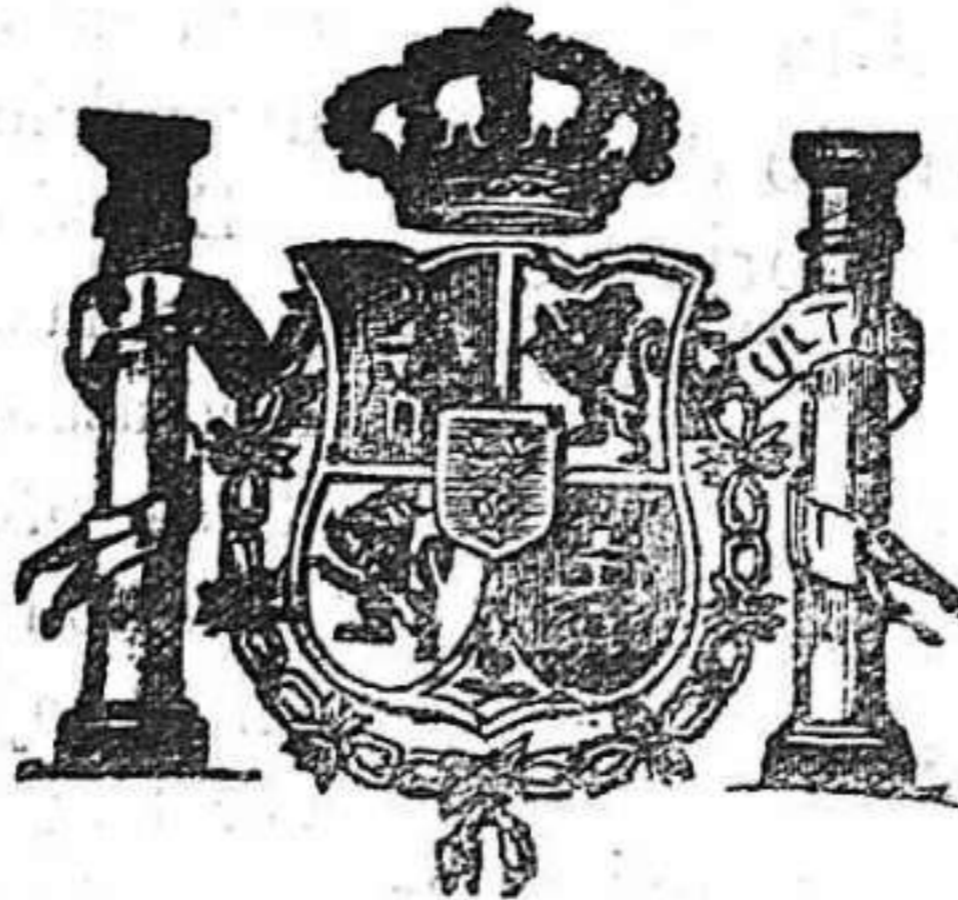


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,
CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0.25 centimos de peseta.		Anuncios 0.25 id. id. línea.	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR.

Núm. 116.

Elecciones.

Habiendo acordado la Comisión provincial en sesión celebrada el día 17 de los corrientes, declarar nulas las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Leza de Rio Leza en los primeros días del pasado mes de Mayo, este Gobierno ha dispuesto para que aquellas puedan verificarse nuevamente y tenga exacto cumplimiento el precepto consignado en la ley Municipal, que los Ayuntamientos se renovarán por mitad de dos en dos años, señalar los días 9, 10, 11 y 12 del próximo mes de Julio para que tengan lugar las elecciones municipales en referido pueblo de Leza de Rio Leza, debiendo ajustarse en sus operaciones á cuanto previene ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876.

Logroño 23 de Junio de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Don Joaquín Fariás y Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales y Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día diez y siete del actual aparece el siguiente que copiado á la letra dice así:

«Examinado el expediente promovido por D. Simón Luna y otros electores de Leza de rio Leza, en solicitud de que se declare nula la elección municipal habida en dicho pueblo y del que resulta:

Que en la votación del 1.º de Mayo tenida para constituir la mesa definitiva se reclamó el voto de Manuel Saenz Martínez que no había sido incluido en listas electorales teniendo capacidad para ello por ser contribuyente, y se protestó el emitido por el otro elector del mismo nombre y apellidos que el expresado por no estar incluido en lista:

Que en el tercer día de elección para concejales ó sea el cuatro de Mayo se protestó aquella por no haberse admitido los votos de los electores, Antonio Iñiguez, Eulogio Saenz, Angel Saenz y Nicasio Romero:

Que el Alcalde dirigió una instancia al Sr. Gobernador civil haciéndole presente que por el Presidente de la mesa no se había admitido los votos de algunos electores y aquellas Autoridades en oficio fecha cinco de Mayo le manifestó que los que se creyeran lexionados por la resolución del Presidente de la mesa, podían hacer uso del derecho que la ley electoral les concedía en el acto de los escrutinios parciales ó del general:

Que el Alcalde interpretando el contenido del oficio anterior, en la forma que tuvo por conveniente, y en comunicación fecha siete de Mayo, requirió al Presidente de la mesa definitiva y Secretarios escrutadores para que en dicho día y á las seis de la tarde se presentaran en la Casa Consistorial para darles conocimiento del oficio del Sr. Gobernador:

Que en dicho día tuvo lugar una sesión en la que se dió cuenta del expresado oficio:

Que en oficio fecha ocho dirigido

á los concejales se les requirió para celebrar el escrutinio general:

Que en otro oficio de la misma fecha se requirió al Presidente de la mesa y Secretarios escrutadores para celebrar el escrutinio general y admitir á todos los electores á quienes se había prohibido emitir sus sufragios:

Que en ese día tuvo lugar nueva votación para concejales con mesa que constituyó el Alcalde y asimismo el escrutinio general con arreglo al cual se hizo la proclamación de candidatos electos:

Que en treinta de Mayo D. Simón Luna y otros electores protestaron la validez de la elección, fundándose en que aquella se había celebrado en día que no era el designado por el Gobierno:

Que el Ayuntamiento en unión de dos Comisionados de la Junta general de escrutinio, y sin asistencia de los otros dos Secretarios escrutadores, se reunieron en sesión en primero del corriente y fué desestimada la protesta por dichos comisionados:

Que de este acuerdo se hicieron notificaciones que no están firmadas ni por los notificados ni por el Secretario:

Que D. Simón Luna en instancia dirigida al Sr. Presidente de la Diputación provincial, fecha dos de Mayo; pero que debe ser dos de Junio, pues que el día tres se presentó en la Secretaria de esta Corporación denunció los hechos expuestos y remitida á informe del Alcalde lo evacuó, desmintiendo algunos de los consignados y con remisión del expediente;

Considerando que si bien no aparece recurso de alzada contra el acuerdo de los Comisionados de la Junta general de escrutinio, entablado ante la Comisión provincial, única Corporación que para entender en él tiene atribuciones y competen-

cia, la alta inspección que la ley concede á dichas Comisiones como superior gerárquico de los Ayuntamientos, les impone el deber de corregir las infracciones legales que llegan á su conocimiento:

Considerando que del oficio dirigido por el Sr. Gobernador á la consulta del Alcalde no se sigue ni puede seguirse que dicha Autoridad quisiera expresar debía celebrarse nueva elección, pues este hecho constituye una falta definida en el caso 5.º art. 173 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870:

Considerando que la contestación dada por el Sr. Gobernador civil á la consulta del Alcalde hállase resuelta dentro de los términos más estrictos de la ley y tan solo se limita á significar que los electores que se creyeran lexionados en sus derechos podían hacerlos valer en el acto del escrutinio, formulando la oportuna protesta, que luego podía seguir los demás trámites de la ley:

Considerando que celebrada la sesión en día distinto al fijado por el Gobierno, no solo se ha cometido la falta expuesta que para acusarle la expresada ley Electoral en su artículo 178 otorga acción popular, sino que se ha falseado profundamente la elección, mucho más si se tiene en cuenta que la nueva elección no se hizo pública ó al menos no consta lo fuera por lo que los electores ignoraban esta circunstancia y podía abrigar la seguridad de que aquella estaba terminada:

Considerando que este hecho ha podido causar sorpresa y evitar la emisión de sufragios:

Considerando que no existen términos hábiles para retrotraer la operación ó la fecha del escrutinio general, mucho más si se tiene en cuenta que en los días de elección se formularon protestas no destituidas de fundamento: se acordó;

1.º Declarar nula la elección municipal habida en Leza de rio Leza:

2.º Que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia copia certificada del acuerdo para que se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 90 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 y

3.º Rogarle se sirva disponer los días en que ha de tener lugar nueva elección y demás operaciones necesarias hasta la constitución del nuevo Ayuntamiento.

Para que conste y obre los efectos convenientes, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Joaquin Farias.—V.º B.º, César Reina.

Núm. 119.

CIRCULAR

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de Antonio de Gracia, natural de Zaragoza, de 26 años, estatura regular, moreno, poca barba, ojos pardos feos boca grande; viste pantalon negro, cazadora de paño oscuro, chaleco del mismo paño, alpargatas cerradas y sombrero negro entrefino; lleva una manta morellana, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Logroño 23 de Junio de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso

Ayuntamiento Constitucional de Logroño

Año de 1887. Mes de Junio

1.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la calle de San Blas y Muro de las Escuelas ejecutadas por Administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de Junio actual, que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	Cts.
A Felipe Fernández por 5 1/2 días á 2.75 pesetas	15	12
A Martin Rico por 5 1/2 id á 2.75	15	12
A Timoteo Ripalda por 5 1/2 id á 1.75	9	62
Total.	39	86

Importa esta nota la cantidad

de treinta y nueve pesetas ochenta y seis céntimos.

Logroño 13 de Junio de 1887.

—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Año de 1887. Mes de Junio

1.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la Alhóndiga de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 4 de Junio actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	Cts.
A Mauricio Redondo por 5 jornales á 3 pesetas.	15	00
A Tomás Barcenas por 5 1/2 id á 2.50 pesetas.	13	75
A Melquiades Redondo por 5 1/2 id á 2.50 pesetas.	13	75
A Gregorio Uria por 5 y 1/2 id. á 2,50 pesetas	13	75
A Natalio Alonso por 5 y 1/2 id. á 1.75 pesetas,	9	62
A Julián Rico por 5 y 1/2 id. á 1.75 pesetas	9	62
A Agapito Izquierdo por 5 1/2 id á 1.75 pesetas	9	62
A Nicanor Maestre por 5 1/2 id á 1.75 pesetas	9	62
A Mauuel Martinez por 5 1/2 id á 1.75 pesetas	9	62
A Eugenio Rodriguez por 5 1/2 id á 1.75 pesetas	9	62
A Pedro Martinez por 5 1/2 á 1.75 pesetas	9	62
Total.	133	21

Importa esta nota la cantidad de ciento treinta y tres pesetas veintiun céntimos.

Logroño 13 de Junio de 1887.

—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Anuncios oficiales.

SANTA MARIA DE CAMEROS.

No habiendo comparecido el mozo Angel Perez, hijo de Gregorio y Polonia, número 1.º del alistamiento de este año, al acto de llamamiento, clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo establecido en los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta

Corporación con las condenaciones siguientes de gastos; al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita, y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Diputación provincial para su ingreso en la caja respectiva, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Dado en las casas consistoriales de Santa Maria de Cameros á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—El Alcalde, Domingo Martinez.—Por su mandado, Esteban Fernandez, Secretario.

Num. 110,

ALDEANUEVA DE EBRO

Terminando el repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1887 á 88, se anuncia por medio del presente para que los contribuyentes en el comprendidos puedan enterarse de sus cuotas en término de ocho días y reclamar si se creyesen perjudicados. Aldea nueva de Ebro 11 de Junio de 1887—El Alcalde, Fructoso Marcilla.

VIGUERA.

Núm. 100.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1887 á 88, se halla formado y se expone al público por término de ocho días en el sitio de costumbre de esta localidad, donde pueden examinarle, tanto los vecinos del pueblo cuanto los hacendados forasteros en él comprendidos, y si les ocurriese alguna objeción ó reclamación que hacer la presentarán por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de dicho plazo; que empezará á contarse desde el día en que éste anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado no habrá lugar.

Viguera 20 de Junio de 1887.—El Alcalde, Pedro Perez.

Núm. 101.

AGONCILLO.

En virtud de lo haberse presentado ningún aspirante á las plazas de Secretarios del Ayuntamiento con la dotación anual de setecientas treinta pesetas, pagadas de los fondos municipales de esta villa de Agoncillo, por trimestres vencidos y del Juzgado municipal respectivamente con solo los derechos de Arancel; se anuncia por segunda vez para que los interesados presenten sus solicitudes en el término de diez días á contar desde la fecha de este anun-

cio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Agoncillo 20 de Junio de 1887.—El Alcalde, Eusebio Faces.

Núm. 105.

ARENZANA DE ABAJO

No habiéndose presentado aspirantes á las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal á pesar de haber sido convenientemente anunciadas, se verifica por segunda vez á fin de que los que se crean aptos para el desempeño de aquellos y reunan las condiciones que previene el artículo 13 del Reglamento de 10 de Agosto de 1871, presenten sus solicitudes legalmente documentadas ante el Juez que suscribe en el preciso é improrogable plazo de quince días contados desde el en que aparece inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Arenzana de Abajo 18 de Junio de 1887.—El Juez municipal, Inocente Fernandez.—P. S. M., El Secretario interino, Julián Santamaría.

Anuncios particulares.

Se vende muy arreglado la cuarta parte de las fincas del finado D. Venancio Solazabal, radicantes en jurisdicción de Manjarrés y pueblos limítrofes; para tratar de ajuste dirigirse á D. Germán Gómez Maza. Santander. 7-8

LICOR DEPURATIVO VEGETAL IODADO

de zarzaparrilla, tuya y caroba,

DEL MÉDICO QUINTELLA

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas, escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las esperiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento. 7 Mayo

LA BARCELONESA DE

JOSÉ PONS LOGROÑO (Espolón)

Gaseosa aromatizada á 15 céntimos de peseta.—Cerveza superior, á 25 céntimos de peseta. Al por mayor grandes rebajas.

Imp. de Francisco M. Zaporta,